



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2017_083

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las once horas y veintitrés minutos del día veintitrés de junio del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_2017_083, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Conocer si el principio activo Biosmectita (Diosmectita) en concentración de 3,8g, es un medicamento que se comercializa bajo receta médica o es de venta libre (OTC).”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales brinde la respuesta a la solicitud, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante

MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN.

En cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2017_083, a la Unidad de Registro y Visado esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, manifestando:

Esmeclita o Diosmeclita: clasificado como Antidiarreico Absorbente Intestinal ATCA07BC05; es un mineral de arcilla, con acción absorbente, indicado para el tratamiento de la diarrea. Es un silicato natural hidratado de aluminio y magnesio. Se administra por vía oral y no se absorbe; actúa en el lumen intestinal y se elimina sin cambios a través de las heces, dentro de las dieciséis horas después de su ingesta. Es un complemento útil para el tratamiento de la diarrea acuosa aguda, pero aún son necesarios más estudios para recomendar su uso con la supervisión de un profesional de la salud.

El principio Activo Diosmeclita se encuentra disponible en el país (SMECTA 3 g POLVO PARA SUSPENSION) y clasificado como Especialidad Farmacéutica por esta Dirección, se comercializa bajo la Modalidad de Venta con receta médica hasta la fecha, por lo que no se encuentra incluido dentro del Listado 2017 de Medicamentos de Venta Libre (OTC)

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo


Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

